



1B 58/22 pvo

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LA PAC 2023-2027, PARA ARAGÓN.**

Sometido a informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el borrador de la **Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón**, se realizan las siguientes consideraciones:

**I.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN:**

**A.** A pesar de la evidente naturaleza reglamentaria que poseen las bases reguladoras de subvenciones, ya que tal y como dispone el artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones y, en ocasiones, se convocan con una marcada vocación de permanencia en el tiempo para aplicarse a convocatorias sucesivas, hasta este momento existía un debate jurídico acerca del procedimiento de elaboración a seguir: el procedimiento de elaboración de normas de carácter reglamentario establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo; o limitarse solamente a lo exigido por esta última, al ser una ley específica del ámbito subvencional, que establece un procedimiento propio de elaboración de estas normas.

Este debate jurídico parece zanjado, en opinión de la Dirección General de Servicio Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa que modifica el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo estableciendo lo siguiente:

*“3. El procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso, se entenderán emitidos en sentido favorable.*

*4. Las bases reguladoras de las subvenciones y de las entregas dinerarias sin contraprestación deberán ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».*

En consecuencia, a partir de este momento **solo será necesaria** la presentación de estos informes preceptivos, pudiendo prescindir de los trámites exigidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que venía exigiéndose hasta el momento.



No obstante, por razones de orden interno, desde esta Secretaría se considera oportuno que los proyectos de orden de bases reguladoras de subvenciones se sometan a informe, de carácter facultativo, del Servicio de Régimen Jurídico. Una vez emitido dicho informe se solicitarán los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención y, de ser estos favorables, podrá procederse a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**B.-** Se observa que conforme al artículo 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consta en el expediente orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 12 de mayo de 2022 por la que se acuerda la elaboración de la orden objeto de informe y se somete a audiencia e información pública, este último mediante anuncio publicado en el BOA de 23 de mayo de 2022, a pesar de que como ya se ha comentado anteriormente, no es necesario. Se incorporan al expediente las alegaciones presentadas y el informe de valoración de dichas alegaciones del Director General de Desarrollo Rural de 27 de junio de 2022.

**C.-** De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está habilitado para aprobar el proyecto de orden que se somete a informe.

**D.-** La Dirección General de Desarrollo Rural, como centro directivo competente, ha elaborado el proyecto normativo, en el que se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, así como al Manual de Estilo de esta Administración y que constan en el Portal del Empleo.

**E.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, la línea de subvenciones que regula la orden analizada se enmarca dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el apartado 5.7 Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el período 2023-2027, y cofinanciadas por el FEADER, añadido por la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 1 de julio de 2022.

**F.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, en la elaboración de esta orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**G.-** Siguiendo las instrucciones dadas para el periodo de programación anterior por la DG AGRI de la Comisión Europea, estas ayudas, por estar destinadas al sector agrario y estar enmarcadas dentro del Programa Estratégico de la PAC 2023-2027, no tienen la consideración de ayudas de estado y, en consecuencia, no deben someterse a la normativa actualmente en vigor que regula dichas ayudas. En todo caso, al respecto, será de aplicación la normativa que en su momento se establezca y las instrucciones que la DG AGRI pueda dic-



tar.

**H.-** El próximo 27 de agosto entrará en vigor la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifica en su artículo 14 la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón. Como previsiblemente la orden objeto de informe se aprobará con posterioridad a esta fecha se han reflejados las modificaciones operadas por esta nueva ley, referentes a la justificación y pago, fundamentalmente.

**I.-** Por último se recuerda que la documentación que acompaña al proyecto de orden debe remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: [juridicosdrs@aragon.es](mailto:juridicosdrs@aragon.es) con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## **II.- CON CARÁCTER GENERAL:**

### **1. Referencias normativas:**

Se recuerda que la primera vez que se cite una norma se debe hacer una referencia completa a la misma (fecha de la disposición, enunciado completo de la disposición), posteriormente esta referencia se podrá realizar de forma abreviada, mencionando únicamente el tipo de disposición, su número y, según recomendaciones del Consejo Consultivo Aragonés, su fecha. En el caso de normas comunitarias deberá mencionarse, además, la institución de la que emanan.

### **2.- Lenguaje inclusivo:**

Se ha intentado adaptar el texto de la orden de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que previene que *“el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad”*.

### **3.- Proyecto modificado:**

Finalmente, y por lo que respecta a los cambios de redacción y meras correcciones, se han incorporado directamente al texto y aparecen en negrita para facilitar su localización.

## **III.- CUESTIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**

### **1º) Apartado expositivo:**

La exposición de motivos constituye la parte introductoria de la orden, en la que se debe hacer referencia a la normativa reguladora de la subvención: el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados



miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) Nº 1305/2013; Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y al cumplimiento, en su elaboración, de los principios de buena regulación recogidos tanto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

Asimismo esta parte se ha completado con varios párrafos que explican brevemente la inclusión de estas subvenciones en el PES AGMA 2020-2023, la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la necesidad de solicitar los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

#### 2º) Artículo 6.- Gastos no subvencionables:

La orden de convocatoria puede concretar o especificar lo dispuesto en la orden de bases reguladoras pero no puede innovar su contenido, por tanto, debe eliminarse la referencia a que la orden de convocatoria podrá regular otros gastos no subvencionables aparte de los recogidos en la orden de bases reguladoras.

#### 3º) Artículo 7.- Circunstancias que impedirían obtener la condición de entidad beneficiaria:

Se ha modificado parcialmente la redacción de este artículo otorgando mayor claridad a su contenido que queda como sigue:

*“1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*2. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación el haber sido sancionada en materia laboral o no cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.*

*3. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará en el momento de la solicitud mediante la presentación de declaración responsable.”*



4º) Artículo 9: Obligaciones específicas de la entidad beneficiaria:

Se propone la supresión de la obligación establecida en la letra m) puesto que según lo establecido en el artículo 9 letra c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, solo se exige para el caso de que las personas beneficiarias seas Entidades Locales,

5º) Artículo 16 y Artículo 28- Relación electrónica con la Administración convocante:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta orden establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos, por tanto debe eliminarse la parte final del apartado séptimo de estos artículos.

6º) Artículo 21 y Artículo 33.- Evaluación de solicitudes:

Se recuerda que los criterios de valoración establecidos en la orden de bases reguladoras pueden ser concretados, especificados y , por supuesto, puntuados en la orden de convocatoria, pero esta nunca podrá establecer nuevos criterios de valoración que no aparezcan reflejados en la orden de bases reguladoras, en este sentido, se ha modificado parcialmente la redacción de estos artículos.

7º) Artículo 30. Solicitudes y documentación:

Se propone la supresión de la declaración responsable establecida en la letra c) del apartado cuarto puesto que según lo establecido en el artículo 9 letra c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, solo se exige para el caso de que las personas beneficiarias seas Entidades Locales.

8º) Artículo 40. Justificación:

La Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, modifica en su artículo 14 la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Concretamente el apartado 3 del artículo 32 , dedicado a la justificación de las subvenciones, queda redactado de la siguiente manera:

*“3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.*

*Con carácter general, las bases reguladoras establecerán la justificación telemática de las subvenciones. Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos aportándose una relación de los mismos, o, en caso de estar en soporte papel, digitalizarse por la persona beneficiaria de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.*

*El deber de custodia de los originales electrónicos o en soporte papel corresponderá a la persona beneficiaria por el tiempo en el que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*Solo en el caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, se exigirá la presentación de originales. En todo caso, la Administración tendrá la facultad de requerir a la persona be-*



*neficiaria para que exhiba el original a efectos de cotejo con la copia aportada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública”*

Se recomienda, por tanto, al órgano gestor la revisión de este artículo por si considera adecuado adaptarlo a la modificación introducida por esta nueva ley.

9º) Artículo 41. Exclusiones en convocatorias posteriores.

De conformidad con lo indicado por la Intervención en informes previos a la orden objeto de análisis, este apartado tiene un carácter restrictivo de derechos, e incluso sancionatorio. En ese sentido, su regulación se encuentra amparada por el principio de legalidad de la potestad sancionadora contemplado en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y, por tanto, solo puede ejercerse cuando así se reconozca expresamente por una norma con rango de Ley, cuestión que no concurre en los supuestos de hecho contemplados. Por ello, se propone su supresión en las bases reguladoras objeto de análisis.

La supresión de este artículo implica la reenumeración de los artículos posteriores.

10º) Artículo 42. Pago de la subvención.:

Se ha completado el contenido de este artículo incorporando un nuevo apartado tercero apartado que establece la obligación del órgano instructor de comprobar la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

El apartado tercero pasa a ser el apartado quinto, y por último, se modifica la redacción del apartado cuarto con objeto de adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 2/2022, de 19 de mayo.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

En ZARAGOZA, a 27 de julio de 2022.  
Secretario General Técnico  
José Luis Castellano Prats